



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Yesid Santamaría Niño
Demandado	Liliana Carolina Álvarez García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00565 00
Asunto	Estese a lo resuelto por el superior
Fecha de la providencia	Once (11) de enero dos mil veintidós (2022)

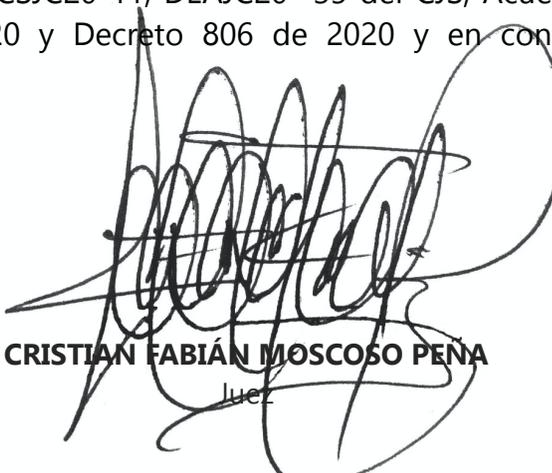
Teniendo en cuenta lo allegado por el superior y revisado el expediente se DISPONE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en su decisión fechada 13 de agosto de 2021 (*Pág. 5 a 14-001CuadernoApelacionAuto27062018-02SegundaInstancia*).

Conforme a lo anterior, en firme este proveído, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>001</u> Del <u>12-01-2022</u>.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
